



ORDEN DE LA CONSEJERA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR SE REGULA EL PROGRAMA DE AYUDAS DESTINADAS A SUBVENCIONAR PROYECTOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PAZ Y CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA.

La elaboración del Proyecto de Decreto y su tramitación ha de formularse conforme al cauce dispuesto en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, LPEDCG), cuyo artículo 12 dispone en su párrafo 1 que *"el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen"*.

El Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de estos, atribuye al Departamento de Justicia y Derechos Humanos la competencia en materia de promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos humanos y la convivencia.

Por lo tanto, la competencia para ordenar la iniciación de este procedimiento viene atribuida a la Consejera de Justicia y Derechos Humanos, en virtud de lo establecido en el artículo 12.1 de la LPEDCG.

Según lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, las bases reguladoras de ayudas y subvenciones de vigencia indefinida deberán adaptarse a lo dispuesto en la mencionada ley en el plazo de doce meses a contar desde su entrada en vigor. Transcurrido dicho plazo, las normas reguladoras de ayudas y subvenciones habrán de entenderse derogadas.

En cumplimiento de esta disposición, queda derogado el decreto 57/2018, de 24 de abril, por el que se regulan las ayudas destinadas a subvencionar proyectos en materia de convivencia y derechos humanos, y se debe dar inicio al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se regulará el Programa de Ayudas destinadas a subvencionar proyectos en materia de Derechos Humanos, Paz y Convivencia Democrática.

Además del imperativo legal para elaborar un nuevo decreto de ayudas adaptado a la nueva normativa autonómica de subvenciones, el actual contexto global, las consecuencias de la pandemia y los recientes conflictos bélicos configuran un escenario de riesgo para los derechos humanos.

El desarrollo y el impacto de la tecnología y la inteligencia artificial, el cambio climático y la crisis medioambiental, la movilidad humana y las migraciones, los desplazamientos forzados y las necesidades de asilo y refugio, las crisis humanitarias, el terrorismo internacional, el auge del fundamentalismo y el populismo, la intolerancia, la proliferación de discursos de odio, el racismo, la xenofobia y otras preocupantes tendencias del mundo actual nos sitúan ante nuevos retos y desafíos que deben reflejarse en el nuevo decreto como oportunidad para las entidades beneficiarias de las ayudas.



Por todo ello, en aplicación de lo establecido en el artículo 4 de la LPEDCG, mediante la presente Orden se dispone el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula el programa de ayudas destinadas a subvencionar proyectos en materia de Derechos Humanos, Paz y Convivencia Democrática.

Primero. - Objeto del Decreto y competencia para ordenar el inicio del procedimiento.

El Proyecto de Decreto tiene por objeto regular un nuevo programa de ayudas destinadas a subvencionar proyectos en materia de Derechos Humanos, Paz y Convivencia Democrática, así como también adaptar las bases y el contenido de las diferentes convocatorias de la Dirección de Derechos Humanos y Atención a Víctimas a las disposiciones de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

La competencia para ordenar la iniciación de este procedimiento viene atribuida a la Consejera de Justicia y Derechos Humanos, en virtud de lo establecido en el artículo 12.1 de la LPEDCG.

Segundo. - Viabilidad jurídica y material de la norma.

Mediante el proyecto de Decreto que se promueve, se pretende regular un nuevo programa de ayudas destinadas a subvencionar proyectos en materia de Derechos Humanos, Paz y Convivencia Democrática y, al mismo tiempo, adaptar su regulación a la actual normativa reguladora del régimen de subvenciones.

Por lo que la norma es viable tanto jurídica como materialmente.

Tercero. - Inclusión en el Plan Normativo.

La elaboración del decreto no se encontraba incluida en la planificación normativa anual para 2024 del anterior Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

El Departamento de Justicia y Derechos Humanos, creado por el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, ha decidido regular un nuevo programa de ayudas destinadas a subvencionar proyectos en materia de Derechos Humanos, Paz y Convivencia Democrática, cuyo Decreto se incluirá en el plan normativo correspondiente a 2025.

Cuarto. - Repercusiones en el ordenamiento jurídico.

La aprobación de la presente iniciativa normativa supondrá la derogación del Decreto 57/2018, de 24 de abril, por el que se regulan las ayudas destinadas a subvencionar proyectos en materia de convivencia y derechos humanos.

Quinto. - Incidencia económica y presupuestaria.

Establece el artículo 15.5 de la LPEDCG que *“Cuando el departamento así lo considere, en función de la intensidad del impacto económico, se podrá elaborar también una memoria económica específica, que será igualmente aludida en la memoria y que confirmará o expresará, a la vista de los cambios producidos en el texto objeto de aprobación previa, las posibles concreciones o desviaciones de la estimación de costes prevista en la orden de inicio, con la cuantificación de los gastos e ingresos y su repercusión en los presupuestos de la Administración Pública, las fuentes y modos de financiación y cuantos otros aspectos se determinen en la*

normativa que regule el ejercicio del control económico-normativo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi”.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, el control económico-normativo tendrá por objeto la fiscalización de los anteproyectos de ley y proyectos de disposición normativa con contenido económico que se prevea dictar por parte de los órganos competentes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Sexto. - Trámites e informes procedentes.

La redacción del texto de proyecto de Decreto que se promueve se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 13.1 de la LPEDCG, la Orden de inicio señalará los trámites e informes que se estimen procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta.

En atención a lo indicado, se determinan a continuación los trámites e informes que se requieren para la elaboración y aprobación del proyecto de decreto previsto:

6.1 Consulta previa

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), dedicado a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, determina que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de: (i) los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; (ii) la necesidad y oportunidad de su aprobación; (iii) los objetivos de la norma; y, (iv) las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones para la tramitación de las disposiciones normativas de carácter general, en particular, aquellas cuya iniciativa se promueva en el ámbito de la Administración General de la CAPV, determina el protocolo de actuación a seguir para la cumplimentación del trámite de consulta pública previa a la ciudadanía previsto en el citado artículo 133.1 LPACAP, integrado en la fase de preparación que se regula en el artículo 11 de la LPEDCG. A tal efecto, se han realizado las tres actuaciones siguientes:

- Publicación de un anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la CAPV, invitando a la ciudadanía para que pueda pronunciarse acerca de la información que se expondrá sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
- Asimismo, traslado de la información anterior a la plataforma de gobierno abierto –Irekia–, donde la ciudadanía podrá conocer las actuaciones de la

Administración y formular sus opiniones de una manera sencilla, abierta e informal, pudiendo generar en su caso debates sobre las actuaciones publicadas.

En fecha el 26 de julio de 2024 se publicó la consulta previa en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como en la plataforma de Gobierno Abierto Irekia. El período de debate público estuvo abierto hasta el 20 de agosto, durante el mismo no se recibió ninguna aportación.

- En fecha 29 de julio de 2024 se publica en el portal de normativa vasca, Legegunea.

6.2. – Publicación de la Orden de inicio

De acuerdo con el artículo 13.2 de la LPEDCG, la presente Orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en Legegunea. Dicha publicación supondrá la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero (punto 1) del Acuerdo de Consejo de Gobierno, adoptado en su sesión celebrada en fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, la Orden de inicio se dará a conocer en el espacio colaborativo de conocimiento compartido Legesarea.

6.3. – Redacción del texto

La redacción del texto del Proyecto de Decreto se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.

Se deberá insertar en el texto una exposición adecuada de los motivos y fundamentos jurídicos que justifican la determinación del Proyecto de Decreto, tal y como se establece en el artículo 14.2 de la LPEDCG y en el punto 1 del apartado Primero del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones para la tramitación de las disposiciones normativas de carácter general.

El texto elaborado debe ser redactado de forma bilingüe antes de someterse a su aprobación previa y ulterior tramitación, garantizando la igualdad entre las dos lenguas en la elaboración de las versiones lingüísticas a lo largo de todo el proceso de redacción de la norma y haciendo un uso no sexista e inclusivo del lenguaje, tal y como establece el artículo 14.5 de la LPEDCG y en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.

A tal efecto, y a fin de garantizar la exactitud y equivalencia de la versión en euskera respecto de la versión en castellano, y viceversa, del texto que haya de ser sometido a la aprobación previa, el sistema que se utilizará para garantizar su cumplimiento, así como de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, será redacción de la versión en euskera por el Servicio Oficial de Traductores (IZO), de conformidad con el Decreto 48/2012,

de 3 de abril, por el que se determina la centralización de los servicios transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

6.4.- Aprobación previa del proyecto normativo

Una vez redactado el Proyecto de Decreto en la forma indicada en el punto 6.3 anterior, y antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y participación y consulta que procedan, se someterá a la aprobación previa de la Consejera de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la LPEDCG.

El texto de la disposición que cuente con la aprobación previa se publicará en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a los efectos de lo previsto, especialmente, en los artículos 16.3 y 17.3 de la LPEDCG, teniendo en cuenta que la fecha de esta publicación será la de inicio del plazo de cumplimentación de todos los trámites que se sustancien de modo simultáneo.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero (punto 2) del Acuerdo de Consejo de Gobierno, adoptado en su sesión celebrada en fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, la Orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo se dará a conocer en el espacio colaborativo de conocimiento compartido Legesarea.

6.5.- Informe de impacto en función del género

Según se establece en el artículo 14.4 de la LPEDCG una vez redactado el texto del proyecto, se elaborará un informe de impacto en función del género, que se pondrá a disposición de Emakunde para poder perfeccionar lo recogido en la legislación.

La necesidad de este informe resulta conforme con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, y en su elaboración se seguirán las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012.

6.6.- Memoria de análisis de impacto normativo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la LPEDCG, el órgano competente para la instrucción del expediente elaborará, con carácter preceptivo, una memoria de análisis de impacto normativo, en los términos y con el contenido previsto en la citada disposición.

6.7.- Informe jurídico

El artículo 15.4 de la LPEDCG establece que: *“En los casos en los que el departamento correspondiente lo estime conveniente, el contenido y análisis jurídico del expediente podrá sustanciarse mediante un informe jurídico específico que será aludido en la memoria y emitido por el servicio jurídico del departamento que haya instruido el procedimiento y que tendrá como cometido sostener , de cara a su posterior tramitación, la defensa jurídica de las bases del proyecto, la adecuación de su contenido a la ley y al derecho y la observancia de las directrices de técnica normativa que, en su caso, se establezcan”*.

A estos efectos, se pone de manifiesto que se considera necesaria la emisión de un informe jurídico por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el artículo 15.4 de la LPEDCG, así como en el artículo 42.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

6.8.- Audiencia e información pública

De conformidad con el artículo 16 de la LPEDCG y, de acuerdo al principio de simplificación administrativa, se producirá la evacuación conjunta y en un solo acto los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y cuyo cumplimiento sucesivo no sea obligado.

En esta línea, se realizarán los trámites de audiencia e información pública, en aplicación del artículo 17 de la LPEDCG, mediante la puesta en conocimiento de este, en la forma que se indica seguidamente.

La audiencia y, en su caso, la información pública, se efectuarán simultáneamente con los demás trámites previstos en los puntos 6.9 y 6.10, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi del texto de la disposición que cuente con aprobación previa.

De conformidad con lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 17 citado, la audiencia se realizará directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a la ciudadanía afectada y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

En lo que respecta a los trámites de audiencia e información pública se llevarán a cabo las actuaciones siguientes:

- 1) Se publicará en el BOPV la resolución mediante la cual se somete a audiencia e información pública el Proyecto de Decreto. Dicha resolución contendrá un enlace en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el que estará disponible el texto del Proyecto de Decreto para que las personas interesadas realicen las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la publicación de la resolución en el BOPV.
- 2) La misma resolución y el enlace al Proyecto de Decreto estará publicada en Irekia.

6.9.- Participación y consulta al resto de Administraciones de la Comunidad Autónoma

En el mismo plazo común de un mes, desde la publicación de la aprobación previa del texto de la disposición y tal y como se establece en el artículo 18 de la LPEDCG se dará participación a las administraciones de la Comunidad Autónoma Vasca que puedan resultar afectadas directamente por la regulación prevista.

6.10.- Informes y dictámenes de carácter no esencial

De conformidad con el artículo 16 de la LPEDCG se solicitarán los siguientes informes de carácter no esencial, realizándose todos ellos de modo simultáneo, y durante el mismo plazo común de un mes.

- Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.l) del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, así como en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera.

6.11.- Informes preceptivos de carácter esencial

Por último, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23 de la LPEDCG, se solicitarán siguientes informes preceptivos de carácter esencial:

- Informe de Control de Legalidad del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, en virtud de lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.
- Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, según lo establecido en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.

6.12. – Expediente final y memoria

Se incorporará al expediente, junto con la presente Orden de inicio y toda la documentación correspondiente, los estudios y consultas evacuadas, una Memoria sucinta de todo el procedimiento y una Memoria Económica, con el contenido que se señala en el artículo 24 de la LPEDCG, y a los efectos de la aprobación final por el Consejo de Gobierno del Proyecto de Decreto en los términos que señala el artículo 27 de la referida ley.

6.13.- Transparencia

La información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento para la elaboración del Decreto deberá ser publicada en el espacio de Transparencia de Gobierno Vasco, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

6.14.- Trámites ante la Unión Europea

La Circular 6/05 de la Oficina de Control Económico, de fecha 15 de diciembre de 2005, sobre control de los trámites a realizar ante la Unión Europea, correspondientes a los programas y/o convocatorias de subvenciones de los Departamentos y Organismos Autónomos de la CAE, determina en su apartado primero que *“Los expedientes correspondientes a programas o convocatorias subvencionales que se remitan a esta Oficina para su control económico-normativo, deberán exponer de forma motivada si el expediente debe ser objeto de algún trámite ante la Unión Europea y el estado de su tramitación, incluyendo la documentación justificativa de las actuaciones realizadas hasta la fecha. En el caso de que el expediente no deba*

ser objeto de trámite alguno ante la Unión Europea, deberá fundamentarse suficientemente la razón”.

Al respecto, es necesario indicar que no se recibe ayuda alguna de la Unión Europea con este objeto y no se contempla la posibilidad de cofinanciación de esta por parte del Fondo Social Europeo (FSE).

Así mismo, se indica que la concesión de las ayudas económicas en el marco de la disposición proyectada no está sujeta a la obligación de notificación a la Comisión Europea, por no encuadrarse las mismas en el concepto de ayudas de Estado, en el sentido en el que las define el artículo 87.1 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (TCE).

Por todo lo anterior, no se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea teniendo en cuenta el ámbito de aplicación y el objeto y finalidad del proyecto de Decreto.

En base a todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Primero. - Iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por se regula el programa de ayudas destinadas a subvencionar proyectos en materia de Derechos Humanos, Paz y Convivencia Democrática, y se deroga el Decreto 57/2018, de 24 de abril.

Segundo. - Designar a la Dirección de Derechos Humanos y Atención a Víctimas como órgano para la tramitación del procedimiento antes citado.

Tercero.- Dar a conocer la presente Orden en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la LPEDCG , así como en el espacio colaborativo Legesarea, tal y como se establece en el apartado Primero (punto 1) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Cuarto. - Efectuar los estudios, informes y consultas que sean precisos para la elaboración de la norma y para garantizar su acierto y legalidad.

Quinto.- Utilizar el modelo de tramitación de las Disposiciones de carácter general y la aplicación informática Tramitagune, de conformidad con los Acuerdos de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general, y de 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Sexto. - Proceder a la publicación activa de toda la información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento, conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Justicia y Derechos Humanos
MARÍA JESÚS CARMEN SAN JOSÉ LÓPEZ